JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

PRORROGA DEL ACUERDO DE 19 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA DEL HOSPITAL PUNTA DE EUROPA DE ALGECIRAS Y EUROLIMP S.A.

Código del Convenio 11002031011990

En La Línea de La Concepción, 27 de diciembre de 2012

POR EL COMITÉ DE EMPRESA
Dña. Mª Carmen Méndez Gonzalez(en calidad de Presidenta, CCOO)
Dña. Mª Angeles Gomez Godino(en calidad de Secretaria CCOO)
D. Juan Jose Chico Suarez (CCOO)
Dña. Antonia Lucena Vera (CCOO)
Dña. Pastora Utrera Pelayo (CCOO)
Dña. Pilar Garcia Punchal(UGT)
Dña. Yolanda Gonzalez Silva
POR LA EMPRESA
Dña. Cinta Vizcaya Vazquez
Dña. Belen Martin-Mendicute Gavela
D. Jose Suso Santizo
ASESORES
Dña. Inés Maria Lima Bravo(UGT)
D. Francisco C. Martinez Belmonte

Reunidos los arriba citados, compareciendo en nombre de sus correspondientes representaciones y reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para negociar, siendo el objeto de la reunión la prorroga del Acuerdo de Modificación de Condiciones de Trabajo suscrito por las partes el 19 de julio de 2012 se han tratado los siguientes asuntos:

ASUNTOS TRATADOS:

Primero.- Las partes, con fecha 10 de mayo iniciaron un período de consultas para la modificación colectiva de condiciones de los trabajadores debido a la necesidad de proceder a una reducción de coste del contrato vigente necesario para afrontar el equilibrio presupuestario acorde con el plan de requilibrio económico y financiero adoptado por la Junta para los años 2012 al 2014, que ha motivado el Decreto ley 1/2012 de 19 de junio.

En ese contexto las partes coincidieron en la necesidad de proceder a un esfuerzo de empresa y trabajadores, en orden a contribuir al objetivo que desarrolla la citada disposición legal.

Segundo.- Tras las correspondientes reuniones y un amplio debate, las partes alcanzaron un preacuerdo que, ratificado por la asamblea de trabajadores, suscribieron un acuerdo, con fecha 19 de julio de 2012, que se incorpora a la presente Acta como parte integrante de la misma.

Tercero.- Que, habida cuenta del mantenimiento de las circunstancias que propiciaron el Acuerdo adjunto y la vigencia del Decreto ley 1/2012 de 19 de junio, deciden de mutuo acuerdo prorrogar la vigencia del mismo, en todos sus extremos, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando la presente acta y su anexo la totalidad de los comparecientes.

Firmas de los asistentes.

Cádiz, a 8 de Marzo de 2013, El Jefe de Servicio de Administración Laboral.

Fdo.: José C. Cabeza Rapp. **Nº 18.065**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACUERDO DE CONVENIO PARA LA EMPRESA SIBELCO MINERALES, S.A. , CENTRO MINERO DE ANDALUCÍA. ARCOS DE LA FRONTERA

ACUERDO PARA EL AÑO 2013

Código del Convenio 11003552012002

Art.1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes a la empresa SIBELCO MINERALES, S.A., en el Centro Minero de Andalucía en Arcos de la Frontera, por cualquier modalidad de contratación.

Art. 2º.- VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo será de 1 año, comenzando el día 1 de Enero de 2013 y terminando el 31 de Diciembre de 2013.

El presente Acuerdo se aplicará a todos los trabajadores mientras tanto no sea negociado un nuevo Acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Art. 3º.- CONVENIO COLECTIVO APLICABLE A LA EMPRESA SIBELCO MINERALES, S.A.

Las partes firmantes del Presente Acuerdo reconocen la vigencia y aplicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio exclusivista de los mismos materiales.

Por tanto, para todo lo que no se halle previsto en este Acuerdo será de aplicación lo establecido en el Convenio Nacional antes mencionado, así como la normativa legal vigente en cada momento.

ART.4º.- JORNADA DE TRABAJO

Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales (de lunes a viernes), de trabajo efectivo con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de:

Para el año 2013: Las que establezca el convenio del sector.

La jornada será distribuida de la siguiente manera: de Lunes a Viernes de 8:00 h a 14:00 h y de 15:00 h a 17:00 h

La empresa podrá cambiar la jornada expuesta anteriormente, dependiendo de las necesidades de producción, pudiendo ésta establecer cualquiera de los siguientes turnos de trabajo en jornada continuada, con la distribución siguiente:

- De 06:00 a 14:00 horas.
- De 08:00 a 16:00 horas.
- De 14:00 a 22:00 horas.
- De 22:00 a 06:00 horas.

Cuando se efectúe jornada continuada, se podrá realizar un descanso de 15 minutos por cuenta de la Empresa. Dicho descanso será organizará por la empresa de forma rotativa para que en ningún momento se interrumpa el ritmo normal de trabajo. Del mencionado descanso queda excluido el personal encargado de lavadero, secadero y alimentación, ya que al ser su función de mera vigilancia, no se considera necesario.

En el supuesto que la jornada de trabajo fuese modificada por las Autoridades Laborales o por acuerdo en el Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivistas de los mismos materiales, será modificada la jornada establecida en el presente acuerdo.

Con el fín de compensar el exceso de jornada diaria se establecen dos días no laborables, de mutuo acuerdo, que serán: uno a determinar por los trabajadores y otro a determinar por la empresa. En el supuesto que el disfrute de las vacaciones de algún trabajador coincida con dichos días, éstos no serán computados como días de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días libres retribuidos al año para asuntos propios. El disfrute de estos días, a menos que exista causa de fuerza mayor, deberá ser realizado entre los días 1 de enero y 30 de noviembre de cada año, y deberá preavisarse a la Dirección de la Empresa con un mínimo de 48 horas.

Los trabajadores se comprometen a efectuar trabajos en Sábados, siempre que se dé la necesidad de cargar un barco de arena. Estas horas serán consideradas como horas extraordinarias y se pagarán al precio establecido para las mismas en el presente Acuerdo.

ART.5º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a todos los trabajadores, cuatro gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario base más antigüedad en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Los días de pago serán: antes del día 30 la paga de marzo; antes del día 15 de julio la gratificación de verano, el día 15 de septiembre la gratificación de septiembre y antes del día 21 de diciembre la gratificación de Navidad.

El periodo de devengo sera:

Para la gratificación de marzo: del uno de enero al 31 de diciembre del año anterior, con los valores ajustados a los salarios del año en curso.

Para la gratificación de junio: del uno de enero al 30 de junio del año en que se devenga con los valores correspondientes al periodo de devengo.

Para la gratificación de septiembre: del uno de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en que se devenga con los valores correspondientes al mes de agosto del año del devengo.

Para la gratificación de Navidad: del uno de julio al 31 de diciembre del año en que se devenga con los valores correspondientes al periodo de devengo.

ART. 6º.- CONCEPTOS SALARIALES

Se aplicará durante el año 2013, para todos los conceptos salariales un incremento del 1,00 %.

ART. 7º.- PREMIO A LA PERMANENCIA

Para premiar la profesionalidad y la constancia en el trabajo, se crea un premio que se abonarán a todo trabajador, por una sola vez, al cumplir 25 años de servicio ininterrumpido en la Empresa cuya cuantía está recogida en el anexo del presente acuerdo.

El mencionado premio será percibido por aquellos, en el momento de su jubilación, que no habiendo cumplido los 25 años de servicio ininterrumpido en la empresa, cuenten con diez años de relación contractual en la misma.

ART.8º.- CONDUCTORES DE MAQUINARIA Y CAMIONES

Los conductores de palas mecánicas y camiones percibirán una prima especial por día completo trabajado en la pala o en el camión, cuya cuantía está recogida en el anexo II del presente acuerdo.

ART.9º-TRABAJO NOCTURNO

Todos los trabajadores que realicen sus jornadas entre las 22,00 horas y las 06,00 horas, percibirán un suplemento por trabajo nocturno, cuya cuantía está recogida en el anexo del presente acuerdo.

Si la jornada no se realiza en su totalidad, este suplemento se percibirá proporcionalmente al número de horas trabajadas entre las 22.00 y las 06.00 horas, cuya cuantía está recogida en el anexo II del presente acuerdo.

De estas bonificaciones se exceptúan exclusivamente, aquellos trabajos que por su naturaleza han de realizarse forzosamente en las referidas

En ningún caso se realizarán trabajos nocturnos que conlleve un solo trabajador sin los dispositivos más adecuados de seguridad.

ART 10º-PLUS DE ASISTENCIA AL TRABAJO

Se establece un plus de Asistencia y Puntualidad por día de asistencia al trabajo para todos los trabajadores. Dicho importe se abonará por cada día completo de trabajo. La cuantía queda recogida en el anexo del presente acuerdo.

ART.11º-PLUS DE TRANSPORTE

Queda establecido un plus de Transporte por día trabajado en compensación de los gastos de transporte, cuya cuantía está recogida en el anexo del presente acuerdo.

ART.12º-PRIMA POR TURNOS

Cuando se modifique el horario habitual de trabajo (de 08.00 h a 14.00 h y de 14.00 a 17.00 h) los trabajadores percibirán una prima especial como plus de turno, cuya cuantía está recogida en el anexo II del presente acuerdo.

Cuando se dé dicha circunstancia, percibirán esta prima aquellos trabajadores que no estén realizando los turnos o no se les haya modificado el horario de trabajo.